



ORDENANZA N° 36/2016

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular el Programa de Pavimentación con Participación Vecinal.

Que estamos pensando la ciudad que queremos para nosotros y las futuras generaciones, por lo tanto debemos ser protagonistas hoy en la tarea de imaginar y construir un mañana para todos.

Que el Programa de Pavimentación con Participación Vecinal es una iniciativa del Departamento Legislativo en estrecha colaboración del Ejecutivo Municipal, en la que los vecinos costean un porcentaje del material necesario para realizar la obra y el Municipio pone la mano de obra, la maquinaria y demás recursos necesarios para la ejecución de las obras.

Que los nuevos asfaltos se hacen mayoritariamente con fondos nacionales; y el aporte de recursos por parte de los vecinos es de vital importancia, porque colabora a construir una nueva ciudad que promueve la integración, el encuentro, la participación y la articulación entre el sector público y el privado.

Que este tipo de Programas se desarrollan con éxito hace muchos años, en otros Municipios del País.

Que la prioridad es acelerar el ritmo de pavimentación y cordón cuneta de la ciudad.

POR ELLO:



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Francisco de
Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica
Municipal N° 4466/89, sanciona la ORDENANZA N° 36/2016:**

Artículo N° 1: CREASE el Programa de Pavimentación con Participación Vecinal.

Artículo N° 2: Las obras de pavimentación y cordón cuneta del Programa de Pavimentación con Participación Vecinal en el ámbito de la jurisdicción de Tilcara, podrán ejecutarse a solicitud de los vecinos frentistas de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo N° 3: Se entiende por vecinos frentistas a los titulares de dominio y/o poseedores a título de dueño y/o residentes regulares de las parcelas con frente a las calles cuya pavimentación y/o cordón cuneta se solicita. La invocación del carácter de vecino frentista no implica reconocimiento de hecho o derecho alguno por parte de la Municipalidad.

Artículo N° 4: Las obras a las que hace referencia el Artículo 1°, se realizarán de acuerdo a la siguiente modalidad:

- a) Provisión de los materiales necesarios (50 % del cemento) para la ejecución de las obras de pavimento y/o cordón cuneta por cuenta y a costo de los vecinos. Cantidad que será establecida por la Secretaría de Obras Públicas.
- b) Estudio, nivelación, medición, proyecto, cómputo de materiales, será realizado por la Secretaria de Obras Públicas del Municipio o por los vecinos que se hayan organizados, siempre y cuando, este último lleve la firma de profesional competente y habilitado.
- c) La provisión de maquinarias y materiales en los porcentajes antes pactados, mano de obra, combustible, lubricantes, moldes y herramientas menores, dirección y ejecución de la obra, será por cuenta y costo de la Municipalidad de Tilcara.-

Artículo N° 5: La solicitud de ejecución de las obras mencionadas en el Artículo 1°, será expresada por escrito y deberá contener:

- a) Detalle de la ubicación de la calle a pavimentar y/o a realizar cordón cuneta.



b) Designación de una Comisión Representativa de vecinos frentistas integrada por lo menos por 2 (dos) miembros, a quienes se facultará para suscribir el contrato general y realizar todas las gestiones necesarias para la tramitación del expediente respectivo.

c) Copia de factura de compra de la totalidad de materiales necesarios que aportarán los vecinos para la ejecución de la obra.

Artículo N° 6: El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, determinará el orden de prioridad de la ejecución de las obras referidas en el Artículo 1°, ponderando las circunstancias que seguidamente se expresan:

a) Orden cronológico de la solicitud de los vecinos.

b) Necesidades y urgencias específicas del lugar.

c) Factibilidad técnica de ejecución.

Artículo N° 7: La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la solicitud efectuada por los vecinos frentistas en cualquier momento antes de la celebración del convenio general referido en el artículo 5°, cuando:

a) Medie decisión fundada, basada en los intereses municipales y/o razones de oportunidad, mérito o conveniencia, valorables exclusivamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Modificaciones o alteraciones tecnológicas surgidas a partir de la presentación de la solicitud que sean contrarias al interés público; todo ello de acuerdo a la valoración efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

c) Cuestión económico financiera o presupuestaria, valorables exclusivamente por el Departamento Ejecutivo Municipal así lo ameriten.

d) Medie caso fortuito, fuerza mayor, fenómenos naturales y/o circunstancias de hecho o de derecho imprevisto y/o imprevisible.

e) Los antecedentes de los solicitantes no se ajusten a los requerimientos, establecidos en la presente Ordenanza.



f) La prestación de la solicitud no se ajuste a las exigencias previstas en la presente Ordenanza y/o los vecinos y/o la Comisión Representativa no acompañe los Documentos e instrumentos que le sean requeridos por la Municipalidad en tiempo y forma.

i) La Comisión Representativa de vecinos propongan condiciones inaceptables para la Municipalidad, o requiera obras, materiales o plazos legalmente improcedentes para los intereses del Municipio.

Artículo N° 8: La decisión del Departamento Ejecutivo Municipal de desestimar total o parcialmente la solicitud, con fundamento en cualquiera de las causales indicadas en el artículo 7° de la presente Ordenanza, no generará derecho a compensación alguna y/o indemnización a favor de los solicitantes, ni los facultará a iniciar reclamos y/o recursos administrativos y/o judiciales algunos contra el Municipio. La decisión de desestimar total o parcialmente la solicitud, deberá ser notificada por medio fehaciente a la Comisión Representativa de vecinos.-

Artículo N° 9: A los efectos de la ejecución de las obras requeridas en el Artículo 1°, se establece el siguiente procedimiento administrativo:

a) Presentación de solicitud de vecinos dirigida al Sr. Secretario de Obras Públicas en los términos expresados en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.

b) A efectos de realizar los correspondientes convenios, será la Asesoría Letrada la que establecerá su correcto marco normativo.

c) Cumplidos los recaudos establecidos en la presente Ordenanza, se procederá a la celebración del convenio individualizado en el apartado b) del presente Artículo, el que deberá ser suscripto por la Comisión Representativa y el Señor Intendente Municipal; y remitido al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

d) Suscripto el convenio referido en el apartado anterior los vecinos solicitantes deberán poner los materiales a disposición de la Secretaría de Obras Públicas.-

Artículo N° 10: Las solicitudes que ya hubieren ingresado a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y que cumplieren con los requisitos que establece la presente Ordenanza, deberán confeccionar sus respectivos Convenios, respetándose el orden cronológico de las mismas.



Artículo N° 11: Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar otras reglamentaciones técnicas-administrativas de la presente Ordenanza.

Artículo N° 12: Considérese como parte integral de este proyecto el Anexo que acompaña al mismo.

Artículo N° 13: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento, regístrese, publíquese, sáquese copia para quien corresponda y oportunamente ARCHIVESE.-

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, Provincia de Jujuy, a los 26 días del mes de octubre del año 2016.-